

7008/1

+ JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE-

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

PEDRO RUA PLANO

DE

VAIMADRID



Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Recibo 139/1960

Por Decreto de 22 de julio 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado que queda resfido al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Pedro Rus Plano

vecino de

Valmadedid



Loque traslado a V.S. para su conocimiento notofocacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid a 21 de del 1960

octubre



Sr. Juez de Instruccion

Belebrita

ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 196

El Presidente,

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

§-1904

+

Comisión Provincial de Incaufaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.814.

Contra

Pedro Rúa Plano

de

Valmadrid

2700/60



Juez Instructor designado D.

Mariano Sanchez Hoy D.

Luis Fuentes

Capital 2º

Delchite

Fecha de Incoación

16.6.37.

Fecha de remisión a

~~la 5ª División Orgánica~~

Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas

13 NOV. 1939

500 ptes

1911

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Rua Plano

vecino de

Valmadrid

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y seis

de

Junio

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y seis

de

Junio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Rua Plano

vecino de Valmadrid

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

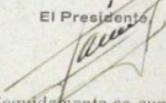
Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza

al que se

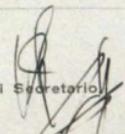
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



El Secretario

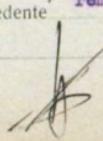


remitiendo

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

la documentación que se cita

; doy fe.



I hereby certify that the within is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of the Interior.

Witness my hand and the seal of the Department of the Interior at Washington, D.C., this _____ day of _____, 19____.

Secretary of the Interior

Assistant Secretary of the Interior

AMERICAN

Assistant Secretary of the Interior

Assistant Secretary of the Interior

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Faltas del Hacer Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otra media.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 50 céntimos los del año corriente; 57,5 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclamen este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.ª El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 100 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los entregue.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ello.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, expedientes, según está prescrito, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de tener los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se publica de venta en la Imprenta del Honor Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin más costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, acosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "Servicio de Correos-España, núm. ...", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "Certificados".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.ª Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.ª Cada concursante deberá acompañar con

su proposición una muestra por duplicado de la muestra que haya confeccionado en la confección y sellado, en hasta de farse en las sacas, o a ser posible, un modelo de cada saco ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.ª El adjudicatario tendrá la obligación de hacer el entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El 25 por 100 del total, como máximo, en los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; en los sesenta días de la misma, otro 25 por 100, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los alcañaves de la Administración de Correos, que determinará la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas y debidamente enladradas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso anulada la oferta mencionada en el presente artículo por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosa o no aceptar ninguna.

6.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de las catorce horas del último día de admisión.

En el anverso del sobre se consignará: "Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos", habiendo el firmado por el concursante.

7.ª Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo copiante de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder a su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.ª La apertura de pliegos será pública, y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Sr. Inspector general de Comunicaciones como Presidente, y como Vocales, el señor Alcaide del Estado Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Movimiento de Material de Correos de la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a fe de Oficio Pública y Comunicaciones, que someterá a la

aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Trienal del Estado la resolución de este concurso.

9.ª El contrato será elevado a escritura pública.

10.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 7.ª, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

11.ª No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12.ª Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato.

14.ª El pago se efectuará en Burgos al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 4.ª y por su importe.

15.ª La falta de cumplimiento de sus obligaciones sociales sobre seguros y retiro obrero.

16.ª El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la independencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todas los gastos que se originen.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 240, fecha 17 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.246.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20.ª de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de San Martín de Moncayo que, por el personal de la primera brigada de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial, Ayuntamiento y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesar para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, José Zárate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Tabuena Sanjuán, vecino de Milejón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gishert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Pina Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Roda Gilaberte, vecino de La Puebla de Alifan, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Villar Reinado, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Terrez Muñoz, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Pérez Esteban, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Cirilo Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Mulasares Blanco, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Cirilo Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Bernués Benedito, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Cirilo Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Rón Delbon, vecino de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lina.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Erraz Azcaro, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lina.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Recaj Góves, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lina.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Monreal Rodríguez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lina.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Millán Cebrían Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lina.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lina.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abaja se expresan para que en el plazo de veinte días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.240.—El Frasco

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de esta Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.244.—Luesia

Presupuesto municipal ordinario.

3.243.—Eltago

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.223.—Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.243.—Eltago

Reparos general de utilidades

3.242.—La Almuña

3.244.—Luesia

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cumplimiento de todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil y de Morino.

Núm. 3.247.

GRACIA SAMPER (Féipe), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chofer, de 25 años, hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado únicamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta en la causa número 196 de 1935, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.247.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por el presente se notifica al procesado Felipe Gracia Samper la sentencia recaída en la causa núm. 196 de 1935, seguida contra el mismo, por el delito de hurto ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza y dictado por la Excmo. Audiencia de Zaragoza en 21 de diciembre de 1935, por que fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Zaragoza, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 76 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Aguiar Cisneros, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguera.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Vicente Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguera.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 87 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alfredo Pasamar Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguera.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 88 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Doroteo López Romanos, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguera.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 89 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Raimundo López Villarroya, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Florencia Ruiz López, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.220.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Alastuey Millas, vecino de Eria, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.241.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la ejecutoria de causa núm. 56 de 1927, contra José Mosteo Molinero, sobre imprudencia, se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.248.

CALATAYUD

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Agustín del Campo Armijo, sobre reclamación de ochocientos cuarenta pesetas, contra los vecinos de Miedes don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que se describen en el edicto número 2.187 publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la peritación y demás condiciones que en el mismo se describen, para cuyo acto he señalado el día 25 del actual y hora de las doce en este Juzgado.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Gimeno.—El Secretario: P. S. M., Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

M.8.222.201

3
—

Exmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil del individuo anotado al margen como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Belchite a 1 de Julio de 1937

Luis Fuentes

Expediente nº 1814

contra

Pedro Rúa Plan



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1814

Núm. del Juzgado 1904

Contra

Pedro Rúa Plano

vecino de

Valmadrid

Cantidad

500 ptas.

118

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos. pendiente publicación edicto art. 61.

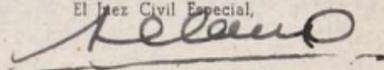
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

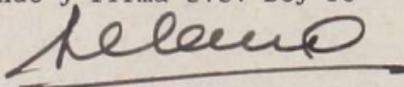
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

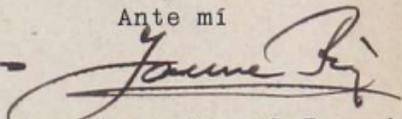
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

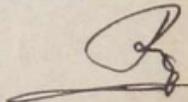
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitiran posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

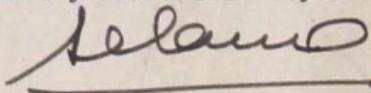
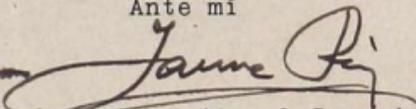
Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

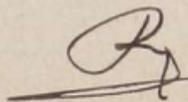
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

58



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1904

Contra Pedro Rúa Plano

Vecino de Valmadrid 500 pts.

Responsabilidad exigida

Iniciado 9 de diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano

Sr Perez Llantada

Mod. 1

11/5/e

11496

Ex 1904 - 9-12-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

f

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza a 1 de Diciembre de 1940 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: - No apareciendo acreditada en el expediente número 1842 la situación económica del encar-tado Pedro Rúa Plano vecino de Almudéiz por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a once de diciembre

mil novecientos cuarenta.-

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~este al Jefe de la Primera Instancia de Instrucción de~~ mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Melchite y despacho al municipal de Valmadrid

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

Fuente mi
P.H.
Francisco

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

P.H.
[Signature]

6073

6982

3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de **Belchite** atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. **1904** que se sigue contra el vecino de **Valmadrid = Pedro Rúa Flamo** he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a **onde** de **diciembre** de mil novecientos **cuarenta.-**



Félix Solano

БВИЗМВ

011000

0001

0001 0001 0001 0001

0001

0001 0001 0001 0001

0001

0001



Don Victoriano Baquero Eiza, Substituto de

4

DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento suscrita por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades politicas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpado Don Pablo Rúa Rúa vecino de Valmocoñal, no aparece con fincas ni derecho de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno



Victoriano Baquero

Honorarios 13'75 pts

5

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Sr. Solano Garcia Rodrigo

Zaragoza nueve de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. Y librese orden a Valmedria
a fin de que en el plazo de cinco dias devuelva la orden libra
da en once de diciembre último, con apercibimiento de acudir e
queja ante quien proceda por falta de celo y negligencia en el
cumplimiento de cuantas ordenes se le libra por este Juzgado.
Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

1904

R.E. 3580

6



En contestación a su escrito de 9 de los corrientes, tengo el honor de participar a V. S. que en este Juzgado municipal no se ha recibido orden alguna relativa a la formación de inventario valorado de todos los bienes de la propiedad de D. Pedro Rúa Plano, por cuyo motivo no ha podido cumplirse cuanto se interesa en su citado escrito de 9 de los corrientes, rogándole se digno reproducir la referida orden de 11 de diciembre de 1940 para darle cumplimiento inmediatamente.

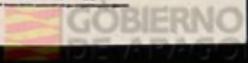
Dios guarde a V.S. muchos años.
Valmadrid 13 de septiembre de 1941

El Juez municipal,

Raimundo Rúa

Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A .



La investigación es un estudio de
los aspectos económicos, sociales y po-
líticos de la actividad económica en el
país. El estudio se realiza en el
campo de la economía y se refiere a la
actividad económica en su conjunto.
El estudio se realiza en el campo de la
economía y se refiere a la actividad
económica en su conjunto. El estudio
se realiza en el campo de la economía
y se refiere a la actividad económica
en su conjunto. El estudio se realiza
en el campo de la economía y se
refiere a la actividad económica en
su conjunto. El estudio se realiza en
el campo de la economía y se refiere
a la actividad económica en su
conjunto. El estudio se realiza en el
campo de la economía y se refiere a la
actividad económica en su conjunto.



X
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

El estudio se realiza en el campo de la economía y se refiere a la actividad económica en su conjunto.

Providencia. Juez Civil Especial sustituto

Sr. Solano Garcia Rodrigo

Zaragoza

diez y seis septiembre novecientos cua-
renta y uno.-

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y reprodúzase la ordeñe for-

mación de inventario valorado la que se remitira al Juzgado
municipal de Valmadrid a fin de que en el plazo de cinco dias
la devuelva cumplimentada conforme lo ordenado por la Superio-
ridad en telegrama postal de cinco de los corrientes

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA, seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

Providencia.- Valmadrid 22 de septiembre de 1941.

Practiquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

P. S. M.

El Secretario,

Raimundo Rúa

Cubillos

Diligencia.- No puede reclamarse relación de depósitos, cuentas corrientes ni libretas por no existir Bancos en la localidad, reclamada de la Alcaldía se unirá a continuación una vez recibida, reclamada de los familiares del encartado relación de bienes una vez recibida se unirá a continuación, requierase el informe del Alcalde y Jefe local del Movimiento para que faciliten relación de bienes del finado Pedro Rúa Plano una vez recibida se unirá a continuación.

Valmadrid 22 de septiembre de 1941.

El Secretario,

Cubillos

Informe del Alcalde.- El Alcalde de esta localidad dice: Que el finado Pedro Rúa Plano, figura en los amillaramientos con bienes a su nombre, y aunque de los documentos catastrales no aparece claramente donde radican esos bienes por lo que a las fincas rústicas se refiere debe consignarse la relación de los que se reconocen si bien algunos de ellos pudieran pertenecer a su esposa, hoy viuda, son los siguientes:

- Una casa en la calle de la Iglesia núm. 1.
- Una Cueva en la partida La Balsa
- Otra Cueva en la partida La Balsa
- Una casa en el Barrio Bajo núm. 1
- Una finca rústica en La Cañada de 42 áreas.
- Otra en Valdesimpor de 50 áreas.
- Otra en Valdesocarrada de 45 áreas.
- Otra en Varella de Valdemerchan de 22 áreas
- Otra en el Vedado de 57 áreas.
- Otra en La Sarda de 65 áreas.

Estos son los bienes que el que suscribe le reconoce, ignorando si todos ellos pertenecen al finado Pedro Rúa Plano o alguno de ellos pudiera pertenecer a su viuda.

Valmadrid 22 de septiembre de 1941.

El Alcalde,

José Rueda

Informe del Jefe local del Movimiento.- Visto el precedente escrito relacionado con los bienes que pudieron pertenecer a Pedro Rúa Plano, el que suscribe dice: que reconoce como de dicho señor algunas fincas, si bien es cierto que algunas de ellas pudieran pertenecer a su viuda, son las siguientes:

- Una casa en la calle de la Iglesia núm. 1.
- Una cueva en la Partida La Balsa.
- Otra Cueva en la Partida La Balsa.
- Una casa en el Barrio Bajo núm. 1.
- Una finca rústica en la Cañada de 42 áreas.
- Otra en Valdesimpor de 50 áreas.
- Otra en Valdesocarrada de 45 áreas.
- Otra en la Varella de Valdemerchan de 45 áreas.
- Otra en el Vedado de 57 áreas.
- Otra en La Sarda de 65 áreas.

Estos son los bienes que el que suscribe le reconoce si bien es cierto que algunos de ellos pudiera pertenecer a su viuda. Valmadrid 22 de septiembre de 1941.

Ramundo Rúa

Tasación pericial.- En Valmadrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia comparecieron D. José Corzán Ordoñas-----y D. Saturnino Rúa Benedit---, mayores de edad, y vecinos de esta localidad, designados peritos para tasar los bienes de la pertenencia de D. Pedro Rúa Plano, y previo juramento que se les recibió en legal forma ofrecieron por él decir verdad en cuanto supieran y fueren preguntados y en cumplir su cometido como tales peritos ofrecieron igualmente verificarlo con justicia y equidad y teniendo presente la relación de bienes que se dicen pertenecientes a D. Pedro Rúa Plano, procedieron a su tasación en la siguiente forma:

	<u>Tasación</u> <u>Pesetas.</u>
La casa de la calle de la Iglesia n° 1 en -----	1120,00
La Cueva de la Balsa -----	20,00
La otra cueva de la Balsa-----	120,00
La casa de la calle Barrio Bajo (ruinosa)-----	750,00
La finca rústica de la Cañada-----	150,00
La de Valdesimpor-----	175,00
La de Valdesocarrada-----	150,00
La Varella de Valdemerchan-----	75,00
La del Vedado-----	175,00
La de la Sarda-----	350,00

En total----- 3385,00

Siendo susceptibles de producir una renta anual el año que se siembran puesto que se trata de fincas que se siembran un año si y otro no, la cantidad de unas cien pesetas anuales, pesetas.

Tal es el parecer de los peritos que suscriben según su leal saber y entender, en todo lo cual se afirman y ratifican firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

Los peritos,



Ramundo Rúa

José Corzán

El Secretario,
Saturnino Rúa

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente certifico.

Amil

80

Don Cirilo Uriel Vellosillo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Valmadríd (Zaragoza).

C E R T I F I C O: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndices a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del año en curso, aparece comprendido al número 63 del Repartimiento de rústica el contribuyente vecino que fue de esta localidad Pedro Rúa Plano, con un líquido imponible de setenta y seis pesetas, pagando una cuota de contribución al Tesoro por todos conceptos de trece pesetas y treinta céntimos.

Igualmente certifico que en el Registro Fiscal de edificios y solaras aparece comprendido el mismo contribuyente con los edificios siguientes:

Una casa en la calle de la Iglesia núm. 1, tiene asignado un producto íntegro de setenta y cuatro pesetas, un líquido imponible de cincuenta y seis pesetas, pagando una cuota de contribución al Tesoro por todos conceptos de doce pesetas y cuatro céntimos, figura al núm. 28 del Registro y 19 de la lista cobratoria.

Una cueva en la partida denominada La Balsa, tiene asignado un producto íntegro de una peseta veinticinco céntimos y paga una cuota de contribución al Tesoro por todos conceptos de cuarenta y cinco céntimos anuales, figura amillarada a los números 73 del Registro y 34 de la lista cobratoria.

Otra cueva en la partida de la Balsa, amillarada al número 41 de la lista cobratoria, tiene asignado un producto íntegro de ocho pesetas y un líquido imponible de seis pesetas, pagando de contribución al Tesoro por todos conceptos una peseta y veintinueve céntimos.

Una casa en el Barrio Bajo, señalada con el número 1 amillarada al número 49 del Registro Fiscal y 58 de la lista cobratoria, tiene asignado un producto íntegro de cincuenta pesetas y un líquido imponible de treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, pagando una cuota de contribución al Tesoro por todos conceptos de ocho pesetas y tres céntimos.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valmadríd a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V* B*
El Alcalde,

José Budio

Cirilo Uriel Vellosillo

San Juan, Puerto Rico, July 1, 1954

Dear Mr. [Name]:

I have your letter of June 24, 1954, regarding the [subject]. I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time, but the [subject] is still under review. I will contact you again once a final decision has been reached.

Very truly yours,
[Signature]

GAMIBÓN

ll

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza
a veintitres de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.
y elevase inventario valorado
de bienes al Tribunal Regional de ésta Plaza.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Jaime Rey

DILIGENCIA.

seguidamente se cumplio lo mandado, doy fe.

[Signature]

PL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de euro de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pedro
Rosa Plano vecino de Valmadrid
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1814-2 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ el expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

13

Zaragoza, a siete de febrero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{corres-}pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Acompñase relacion de bienes y prevengase al inculcado que el pago de la sancion determinaria el alzamiento del embargo decretado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco de

Diligencias seguidas y cumplidas de oficio.



EDICTO

f4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a *Pedro Pina Plano* vecino de *Madrid* se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *siete* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *dos*

Ante mí
Juan Rey

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Valmadrid hago saber: Que en el expediente que con el n.º 1904 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Pedro ^{su plano} se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 9º febrero 942

 *Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

4. embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y
concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal
al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la Propiedad
que se le haga saber al encartado o legal representante que si hace
efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad
de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus conse-
cuencias

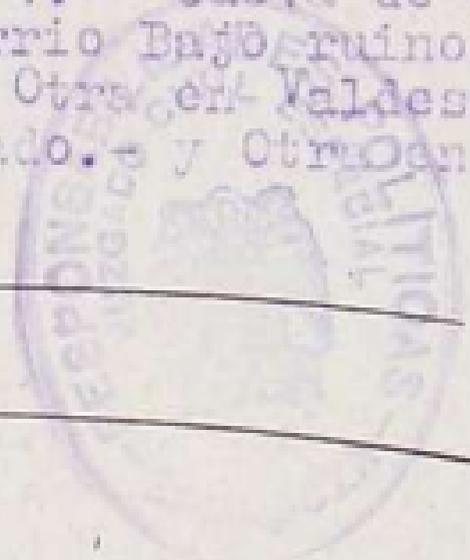
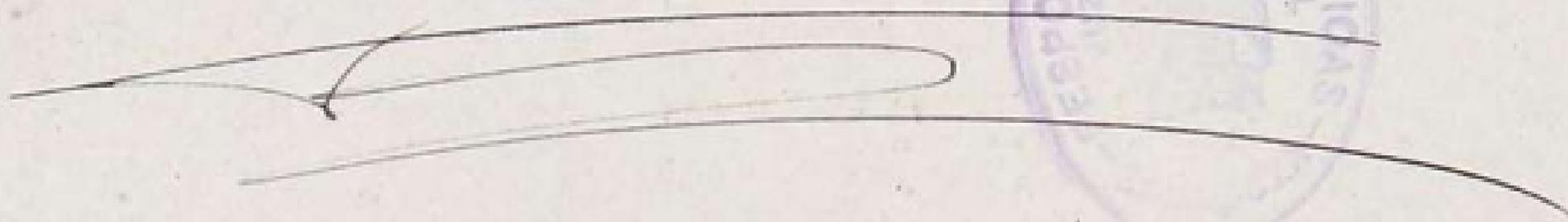
16

Relación de bienes de Pedro Rúa Plano vecino de Valmadrid

1.- Casa en la calle de la Iglesia nº 1.- Cueva de la Balsa.- Otra cueva de la Balsa.- Casa en la calle del Barrio Bajo, ruinoso.- Finca rustica en la Cañada.- Otra en Valdesiompor.- Otra en Valdesogarrada.- Otra en Varella de Valdemerchan.- Otra en Medado. y Otra en la Garda.

Zaragoza a 3 febrero 1942

El Secretario



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

87

Providencia.- Valmadrid 16 de febrero de 1942.

Practiquense las diligencias que se interesan y verificado devuelvase.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

P. S. M.

El Secretario,



Juan Delpón

Ciñaluel

Diligencia de embargo.- En Valmadrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; constituido el Sr. Juez municipal con mi asistencia, en el local del Juzgado municipal procedió al embargo de bienes de la propiedad del vecino que fué de esta localidad Don Pedro Rúa Flaco y teniendo a la vista la relación de bienes remitida por el Juzgado especial de responsabilidades políticas, se decretó el embargo de las mismas en la siguiente forma.

Primeramente se embargó una casa en la calle de la Iglesia número 1.

- Una cueva en la balsa.
- Otra cueva en la Balsa
- Una casa en el Barrio Bajo núm. 1, en ruinas.
- Una finca rústica en la Cañada de 42 áreas.
- Otra en Valdesimpor, de 50 áreas
- Otra en Valdesocarrada, de 45 áreas.
- Otra en Valdemerchán, de 22 áreas
- Otra en el Vedado de 57 áreas.
- Otra en la Sarda de 65 áreas.

En cuya forma se dió por terminada esta diligencia que firman con el Sr. Juez el Alguacil del Juzgado y testigos presenciales de que certifico.



Juan Delpón Secretario

Ciñaluel

Valoración de los bienes embargados.- Seguidamente se procedió por los peritos practicados D. Faustino Delpón Delpón y D. Alvaro López López a la tasación de los inmuebles relacionados y previo juramento que el señor Juez les recibió en legal forma ofrecieron por el cumplir su cometido con justicia y equidad y dijeron;

que su juicio y según su leal saber y entender los bienes de que se trata tienen el siguiente valor:

	Pesetas
La casa de la calle de la Iglesia núm. 1,-----	1120,00
Una de las cuevas de la balsa-----	20,00
La otra cueva de la balsa-----	120,00
Una casa en el Barrio Bajo núm. 1-----	750,00
Una finca rústica en la Cañada de 42 áreas-----	150,00
Otra en Valdesimpor de 50 áreas-----	175,00
Otra en Valdesocarrada de 45 áreas-----	150,00
Otra en Valdemerchán de 22 áreas-----	75,00
Otra en el Vedado de 57 áreas-----	175,00
Otra en la Sarda de 65 áreas-----	250,00

Total valor que se les calcula----- 3385,00

Las cuevas de la balsa y la casa del Barrio Bajo, no es fácil puedan producir por el estado en que se encuentran cantidad alguna en arriendo, las otras fincas aunque de mala calidad casi en su totalidad podrían producir unas cien pesetas anuales.

Tal es el valor de los inmuebles relacionados según pueden apreciar los peritos que suscriben y en esta forma dan por terminada esta diligencia en Valmadrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



Juan Delpón

Faustino Delpón Alvaro López

GOBIERNO

Diligencia.--Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente al Juzgado
especial de Responsabilidades políticas de que certifico.

Fecha ut supra.

Elvira

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

PS
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belchite

Ante mí

Jaime Ruiz

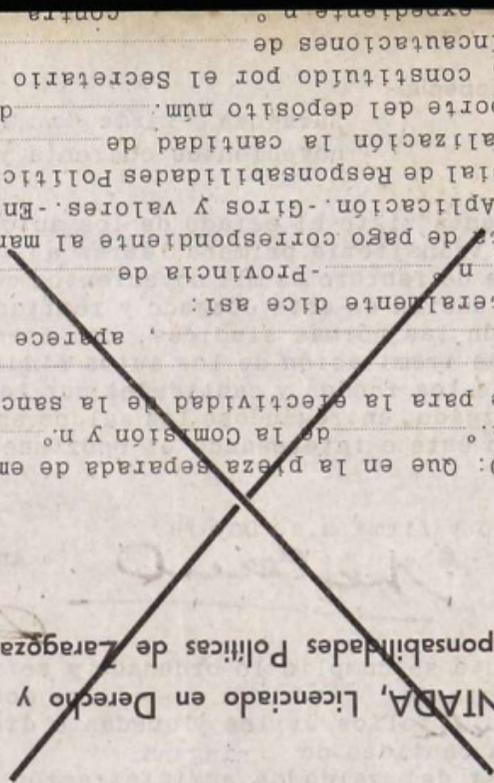
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de *diez y ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ruiz

D. JAIME PEREZ LLANTADA, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en- cartado vecino de aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomos n.º -Provincia de -Formali- zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º.-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Politicas.-Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de pesetas. Importe del depósito num. de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro- vincial de Incautaciones de por la prece- tado en el expediente n.º



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

BELCHITE

GUBERNATIVO

ASUNTO n^o 222

Expediente n^o 1814

Año 1937

Expediente para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Pedro Rúa Plano* vecino de Valmadrid

Secretaria de D. Eduardo de la Loma "arín

Principal elemento del F. P.
(Pensionado)

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Rúa Plano de Voluntad, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculgado.

Expediente
núm. 1814

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años

Zaragoza 16 de Junio de 1957.



[Handwritten signature]

Sr. D. ~~Manuel Sánchez~~ Luis Fuentes Gimenez Juez de instrucción de Zaragoza (2)
Belhite

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Principal General del A. P.
(Gobernador)

WETSIWA

Roberto R. R.

Roberto R.

1874

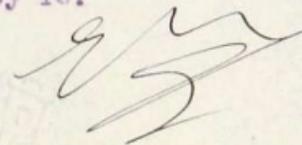
M.8.222.068

15

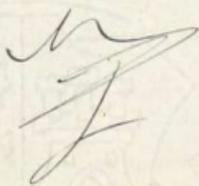
PROVIDENCIA JUEZ) Belchite a primero de Julio de 1937 mil no-
SR. FUENTES) veientos treinta y siete.

Por recibida en el día de hoy la precedente orden y como en la misma se interesa, fórmese el correspondiente expediente, registrese, acusese recibo y dirijase carta-orden al Jugado Municipal de Valmadrid para que por el Sr. Juez, Alcalde, Cura Párroco y Comandante de Puesto de la Guardia Civil, se emita informe acerca de la actividad política desarrollada por el expdximanteado, solicítese así mismo de quien corresponda certificación de amillaramiento de los bienes del mismo, y mécase constar el número de personas de la familia del inculpeado y parentesco que les una al mismo.

Lo manda y firma S. Sa doy fé.

Luis Fuentes 

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





Faint, illegible text or markings in the lower left quadrant.



E. PEDIENTE Nº 1814

CONTRA

Pedro Rúa Plano



De orden de S.S^a y en cumplimiento de lo que tiene acordado en el expediente anotado al margen, se servirá V. emitir informe acerca de la actividad política desarrollada por el expedientado y solicitar del Alcalde, Cura Párroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil que emitan el mismo informe en análogo sentido.

Reclame de quien corresponda certificación de amillaramiento de los bienes del inculpado y averigüe y consigne el número de personas de la familia de mismo y parentesco que le unen al inculpado.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 1^o de Julio de 1937.

Sr. Juez Municipal de Valdeadrid.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Providencia.- Valmadrid a 3 de julio de 1937.

Recibida la precedente orden practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuelvase a la Superioridad según se interesa. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

P. S. M.
El Secretario hº



Justino Felguera

Enrico Urrutia

Diligencia.- Con esta fecha se remite comunicación al Sr. Alcalde para que informe sobre la actividad política del inculpaado y para que remita certificación relativa a los bienes que resulten amillarados a nombre del interesado y a los Sres. Comandante del puesto de la Guardia civil y Cura Párroco, para que informen sobre la actividad política de dicho inculpaado.

Valmadrid 4 de julio de 1937.

Enrico Urrutia

Otra.- Quedan unidas a continuación las certificaciones e informes recibidos de las Autoridades, y que las fueron reclasados oportunamente, certifico.

Valmadrid 24 de julio de 1937.

Enrico Urrutia

Otra.- Con esta fecha se remiten a la Superioridad estas diligencias, certifico.

Valmadrid 24 de julio de 1937.

Enrico Urrutia

Comunicación de la Secretaría de la Defensa Nacional, México, D.F., el 24 de julio de 1937.

Señor Comandante en Jefe de la Guardia Civil y Jefe de la Policía Judicial, México, D.F.:
En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 1.º de la Ley de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, y de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, se le comunico que se le ha asignado el cargo de Jefe de la Guardia Civil y de la Policía Judicial en el Estado de México.

México, D.F., a los 24 de julio de 1937.
El Secretario de la Defensa Nacional,
J. S. M.

Con esta fecha se recibe comunicación al Sr. Alcaide para que informe sobre la actividad de los locales y para que realice el registro relativo a los locales que resulten señalados a nombre del interesado y a los fines. Comandante del puesto de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, para que informe sobre la actividad posterior de dicho local.

Valmadrera 24 de julio de 1937.

Señor Comandante en Jefe de la Guardia Civil y Jefe de la Policía Judicial, México, D.F.:
En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 1.º de la Ley de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, y de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, se le comunico que se le ha asignado el cargo de Jefe de la Guardia Civil y de la Policía Judicial en el Estado de México.

Valmadrera 24 de julio de 1937.

Señor Comandante en Jefe de la Guardia Civil y Jefe de la Policía Judicial, México, D.F.:
En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 1.º de la Ley de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, y de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de la Guardia Civil y de la Policía Judicial, se le comunico que se le ha asignado el cargo de Jefe de la Guardia Civil y de la Policía Judicial en el Estado de México.

Valmadrera 24 de julio de 1937.



Informe sobre la actividad política de Pedro Rúa Delpón.

8

Cumpliendo lo interesado en su escrito de 4 del actual, el Alcalde que suscribe emite informe acerca de la actividad política desarrollada por Pedro Rúa Plano, vecino que fué de esta localidad en los siguientes términos:

Las actividades políticas desarrolladas por el individuo antes indicado consistieron únicamente en hacer propaganda electoral en favor de la candidatura del frente popular y en conseguir después de las elecciones que en Valmadrid se designase un Ayuntamiento de izquierdas presidido por su hijo Hilario Rúa Delpón.

Es cuanto sobre el particular puede informar esta Alcaldía.

Dios guarde a V. muchos años
Valmadrid 12 de julio de 1937.

El Alcalde,

José Budio

Sr. Juez municipal de Valmadrid.



Informe de Pedro Rúa Plauo } En cumplimiento de cuanto se me
interesa en un respetable escrito n.º
29 de fecha 4 del actual, tengo
el honor de participar a la respe-
table autoridad de V. que los da-
tos que constan en este punto rela-
tivos al vecino de esa localidad
Pedro Rúa Plauo resulta que
en su conducta privada es dueña
teniéndole considerado como na-
tero sin que se hayan podido
probar estos actos, en su conducta
político-social fue el principal
organizador del frente popular
de dicho pueblo poniendo a un
hijo suyo como alcalde y a varios
de sus primos como ~~directores~~; este
se sustentaba con un tall Velilla-
de Belchite al objeto de informa-
r e informarse de los acontecimientos
de dicha localidad y ponerle al co-
municante de todos los ~~particularidades~~ de
los de la suya.

Dios-

guarda a V. muchos años.

Mañá 10 de Julio de 1937.
El Comandante de Puerto.
Cristóbal de Montán
Hate

Señor Jefe Municipal de

Valmadrid.

Cumpliendo lo interesado en su escrito de fe del actual, el encargo de esta Parroquia que suscribe emite informe acerca de la actividad política desarrollada por Pedro Rúa Plano, vecino que fue de esta localidad en esta forma

En cuanto a la actividad política de Pedro Rúa Plano, puedo decir que fue uno de los que más trabajaron en las elecciones, en favor del frente popular y después consiguió que en Valledor se pusiera un ayuntamiento de irquidos presidido por su hijo Helario Rúa del pan, influye de tal manera en él que bien puede decirse que el alcalde mas bien era el padre que el hijo.

Dios y de a V. m. a s
Valledor 18 de Julio 1937

Pedro Jamós Rúa



Informe sobre la actividad política de Pedro Rúa Plano

Lo fue municipal de Valledor



Informe sobre
Pedro Rua Plano

En vista del contenido de la Orden de U. S. de 1^a del actual, el Juez municipal que suscribe informa respecto al vecino que fué de esta localidad Pedro Rua Plano, lo siguiente:

La actividad política de este individuo consistió en trabajar activamente la candidatura del llamado Frente popular en las últimas elecciones celebradas en 16 de febrero del año último, logrando después de las elecciones designar un Ayuntamiento para desenvolver de este modo con mas facilidad una política extremista, de la que el parecia ser un admirador. En ese Ayuntamiento por el nombrado, figuraba como Alcalde un hijo suyo llamado Hilario Rua Delpón, pero mas bien el Alcalde era Pedro Rua Plano, es decir este interesado.

Este individuo era casado y vivía en compañía de su esposa Bernarda Delpón ~~del~~ de su citado hijo Hilario Rua Delpón.

Es cuanto sobre dicho individuo puede informar el que suscribe.

Dios guarde a U. S. muchos años.
Valmadrid 24 de julio de 1937.

El Juez municipal,

Justino Delpón

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Belchite.

M.8.222.533

12

VIDENCIA JUEZ) Belchite a veinti siete de Julio de mil novecientos
SR. FUENTES) treinta y siete.

La precedente orden cumplimentada fuese al expediente de su razón, librese nueva carta-orden para que declaren tres testigos solventes de Valmadrid sobre la actividad y conducta política del inculpado.

Lo manda y firma S.S. Uoy fô

Fuentes

[Signature]

DILIGENCIA = Seguidamente se cumple lo mandado doy fô.

[Signature]



Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Expediente nº 1814

contra

Pedro Rúa Plano

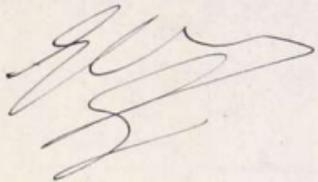
13

De orden de S.S. y en cumplimiento de lo que tiene acordado en el expediente anotado al margen. Se servirá V. tomar declaración a tres testigos de reputación y solvencia de esa localidad, sobre la actividad y conducta política observada por el expedientado, y recibir declaración al mismo

Dios guarde a V. muchos años.

Belc hite a 27 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Valmadrid.

Correos y Telégrafos, S. S. a.
Jesús María de los Ríos, 45
Buenos Aires, 1907

Providencia.- Valmadrid a 2 de agosto de 1937.

Recibida la precedente Orden practiquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a la Superioridad según se interesa.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.
P. S. M.

Faustino Delgado

El Secretario hab²

Ciuito Miel

Declaración de Conrado López López.- En el pueblo de Valmadrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia compareció el testigo Conrado López López y previo juramento que prestó en forma legal ofreció decir verdad en cuanto su piere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad estado profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador y de esta vecindad. Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Pedro Sura Plano, vecino que fué de esta localidad,

dijo: que la actividad y conducta política de este vecindario consistió en apoyar la candidatura del frente popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936.

que es cuanto puede decir, en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el señor Juez municipal de que certifico.

Faustino Delgado

Francisco Perera

Ciuito Miel

Declaración de Francisco Perera Quiroz.- Seguidamente compareció ante el Sr. Juez con mi asistencia el testigo Francisco Perera Quiroz, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Pedro Sura Plano, vecino que fué de esta localidad,

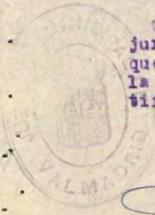
dijo: que la actividad y conducta política de este vecindario consistió en apoyar la candidatura del frente popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936.

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirmó y ratificó leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que que certifico.

Faustino Delgado

Francisco Perera

Ciuito Miel



Declaración de Bonifacio Delpón Olmos.- Seguidamente compareció ante el señor Juez municipal con mi asistencia, el testigo Bonifacio Delpón Olmos, y previo juramento que prestó en legal forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, labrador y de esta vecindad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado sobre la actividad y conducta política observada por Pedro Luis Placer, vecino que fué de esta localidad, dijo: que la actividad y conducta política de dicho individuo consistió en apoyar la candidatura del Sr. Placer en las elecciones del 16 de febrero de 1936.

que es cuanto puede decir en obsequio a la verdad y descargo del juramento prestado, en cuya declaración se afirma y ratifico leída que le fué por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Justino Delpón

Bonifacio Delpón

Civil

Providencia.- Reclames del Juzgado número uno de los de Zaragoza certificación del acta de defunción de Pedro Luis Placer, ya que de las averiguaciones verbales practicadas se deduce que dicho individuo debió fallecer, y por si así fuese debe acreditarse con el correspondiente certificado o en otro caso dicho Juzgado deberá expedir el certificado negativo.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

P. S. M.

El Secretario hab^a.

Justino Delpón

Civil

Diligencia.- Se ha librado y remitido la oportuna comunicación al Juzgado número uno de los de Zaragoza a los efectos de lo ordenado en la anterior providencia, certifico, fecha ut supra.

Civil

Otra.- queda unida a continuación certificación del acta de defunción del interesado y se remiten estas diligencias a la superioridad, certifico.

Valmadrid 7 agosto 1937.

Civil

DON

Fabiano Bea Bastillo

Juez Muni-

cipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Pedro Rúa

Pedro

Libro

128nacido en Valmadrón de cincuenta y ocho años de edad

Folio

281e hijo de Rosa y de Rosa

Núm.

3061de estado casado con dona Bernarda del Don Elmas naturalde Valmadrón, provincia de Zaragoza de cincuenta y seis añosque dejó dos hijos llamados Ramón y Estanislao, este menor
de edad.

Falleció en y fue autopsiado

el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos
treinta y seis, a consecuencia de fractura cráneo y hemorragia
interna.

Y para que conste y en virtud de oficio

expido

la presente en Zaragoza, a dos de Agosto
de mil novecientos treinta y seis, segundo año Trinomial

El Secretario,



[Signature]

[Signature]

VIDENCIA JUEZ) Belchite a diez de Agosto de mil novecientos
SR. FUENTES) treinta y siete.

Existiendo indicios racionales a culpabilidad, formese la correspondiente pieza separada de embargo, sirviendo de cabeza de la misma testimonio de este proveído y la certificación de amillaramiento, librese orden al Juzgado Municipal de Valmadrid, para que proceda a embargar todos los bienes de la propiedad del inculcado, dirjase mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido, para que mande certificación relativa a los inmuebles de la propiedad del expedientado, con simple expresión de los títulos de adquisición.

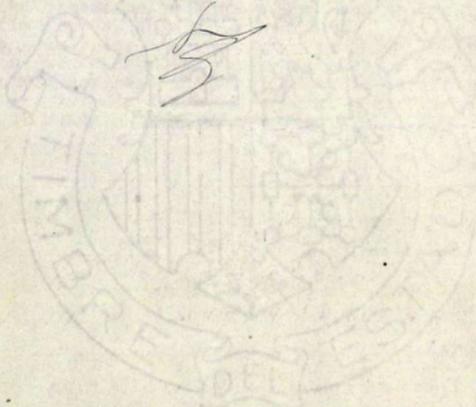
Lo manda y firma S.S. doy fé

Fuentes

[Handwritten signature]

Diligencia = Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

[Handwritten mark]



DON LUIS FUENTES Y JIMENEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA VILLA DE BELCHITE Y SU PARTIDO, designado para la instrucción del presente expediente de responsabilidad Civil, ante V.E. tiene el honor por el presente de poner en su conocimiento:

1º-Que formado que fué el correspondiente expediente se solicitó de los Sres. Juez Municipal Cura Párroco, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del Pueblo de Valmadrid, emitiesen informe acerca de la actividad política desarrollada por el inculcado.

2º-Que los informes emitidos coinciden en que el inculcado fué miembro del funesto Frente Popular si bien su actividad política dentro del mismo era moderada.

3º-Que practicada información testifical se corrobora los asertos emitidos en los citados informes.

4º.-Que según resulta de la partida de defunción el inculcado falleció en diez y ocho de Octubre de 1936.

5º-Que apareciendo del expediente indicios racionales de culpabilidad se ordenó la formación en ramo separada de la correspondiente pieza de embargo que se halla en tramitación.

Por todo ello el informante tiene el honor de elevar a V.E. el precedente resumen y adjunto expediente a fin de que resuleva lo que estime oportuno sobre la declaración de responsabilidad civil del inculcado.

DA-

DO en Belchite a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Luis Fuentes

DILIGENCIA.-En el mismo día se remite el presente a la Superioridad compuesto de 12 folios, doy fé.

Expediente nº 1814

Exmo. Sr.

17

CONTRA

Pedro Rina Plano

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidad Civil contra el anotado al margen compuesto de 13 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Belchite 10 de Agosto 1937
Segundo Año Triunfal.

Sus Jefe

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones. ZARAGOZA



Providencia.—Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.
Antonio Rueda

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Rúa Plano, de Valmadrid, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al Frente Popular, a cuyo favor realizó intensa propaganda, principalmente durante las elecciones de 1.936, consiguiendo que fuera nombrado Alcalde un hijo suyo y Concejales sus amigos, siendo el verdadero dirigente de aquella política en el pueblo; al promoverse el Movimiento Nacional, fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime

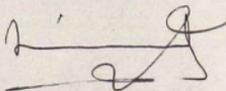
pertinente, entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

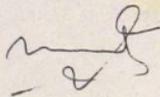
Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P. D.

Don Domingo Canals



Diligencia.- En 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



pertinente, entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

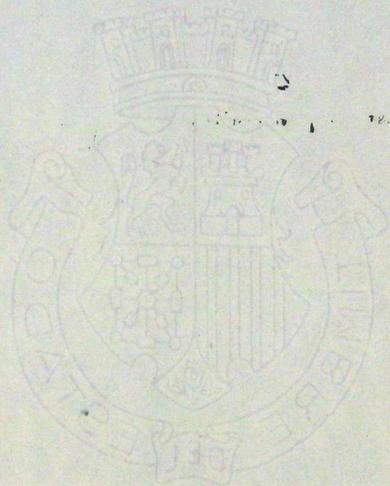
CD

Domingo Carles

[Signature]

Diligencia.- En 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

[Signature]



1888 M



Ante y Reina



Expediente núm. 1.814

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *18 el expediente* folios, tramitado contra *Pedro sus Plano*, de *Valmadrid* en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

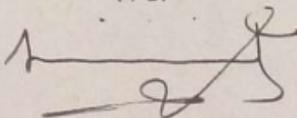
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *13 Nov. 1939* de de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

Expediente núm. 11

11

11

11

El presente expediente se tramita en el...

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

EL DIFUNDO, que se ha de dar en el día de la fiesta de San Juan, en el mes de junio, para que se reparta a los pobres de esta ciudad.

En la ciudad de Madrid, a diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y tres años.

Yo, el Rey, mandado por mí el Sr. D. Juan de Borja y Arce, secretario de Su Magestad.

Yo, el Rey.

PROVIDENCIA. Mandamos que se reparta a los pobres de esta ciudad, en el día de la fiesta de San Juan, en el mes de junio, para que se reparta a los pobres de esta ciudad.

En la ciudad de Madrid, a diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y tres años.

Yo, el Rey, mandado por mí el Sr. D. Juan de Borja y Arce, secretario de Su Magestad.

Yo, el Rey.

Yo, el Rey, mandado por mí el Sr. D. Juan de Borja y Arce, secretario de Su Magestad.

4

DIFUNDO. Que se ha de dar en el día de la fiesta de San Juan, en el mes de junio, para que se reparta a los pobres de esta ciudad.

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Diciembre de mil

noventa y cuatro.

SEÑORES

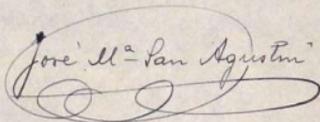
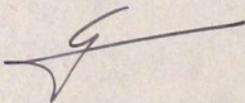
J.ª Navarrete
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Pedro Ruiz Plano

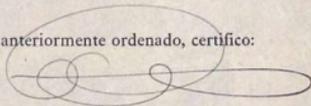
por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia. - Zaragoza once de Septiembre de mil novecien-
tos ochenta y uno
con esta fecha se reitera el cumplimiento de
la anterior carta orden justifico.

San Agustín

- Auto. -



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 22577

Expediente núm. 1814
1904

CONTRA

Pedro Rúa Plano

vecino de

Valmadrid

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
el honor de ~~devolver~~ ^{elegir} a V. I. su ~~orden~~
~~fecha~~ relación de bienes
relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 23 de octubre

de 1941

El Juez Civil Especial,



J. Rúa Plano

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

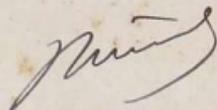
RELACION DE BIENES

8	fincas rústicas valoradas en 1.515 ptas.
2	" urbanas " " 1.870 "

Total .. 3.385 "

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza catorce de noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno

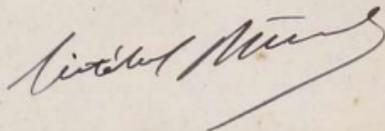
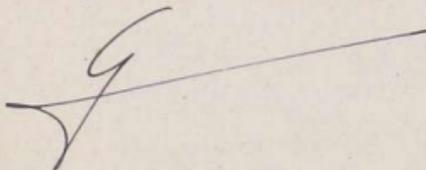


PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción,* por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Casual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Marañón

D. Arturo Guillén

Zaragoza diez y nueve de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pedro

Rúa Plau, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo de halla fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro Rúa Plau o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al jefe municipal de Valmadrid que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Casual G. Santandreu
Arturo Guillén
Walter Pérez

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de *Noviembre* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *fuera municipal de* *Valmadrid*
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1814* contra *Pedro Rúa Plano* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



Providencia.- Valmadrid 22 de noviembre de 1941.

Practíquese la notificación del precedente telegrama postal a la viuda de Pedro Rúa Plapo D^a Bernarda Delpón Olmos y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

P. S. M.

El Secretario

Raimundo Rúa

Secretario

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia el precedente telegrama Postal a D^a Bernarda Delpón Olmos; le hice saber que el Tribunal de Responsabilidades políticas le concedía audiencia en el expediente por tres días para instrucción pudiendo formular el escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quedó enterada y manifestó no tener que formular escrito alguno ya que lo ocurrido a su difunto esposo no fue otra cosa que consecuencias de su deseo de administrar honradamente los intereses municipales, firma esta diligencia y certifico.

Bernarda Delpón Olmos

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve al presente certifico.

Olmos

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pedro Juan Plano Zaragoza veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

José de San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>Ge Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José de San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO
RUA PLANO, vecino de Valmadrid (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PEDRO RUA PLANO era de ideas izquierdistas, afiliado al Frente Popular, propagandista, principalmente en las elecciones de 1.936, consiguiendo que fuera nombrado Alcalde un hijo suyo y Concejales sus amigos, siendo el verdadero dirigente de la política en el pueblo; al promoverse el glorioso Movimiento Nacional fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil. Era casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con dos hijos, uno de ellos mayor de edad. Sus bienes inmuebles suman 3.385 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)e)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO RUA PLANO, de Valmadrid, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En lapropia fecha se remite carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VALMADRID

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.814-Z, contra el vecino de ese pueblo PEDRO RUA PLANO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus herederos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose Ill. San Agustín



Providencia.- Valmadrid 10 de diciembre de 1941.

Recibida la precedente comunicación y copia de la Sentencia recaída en expediente de responsabilidad política de Pedro Rúa Plano, notifíquese a su viuda Bernarda Delpon Olmos y verificado devuélvase.

Yo mandó y firmo el Sr. Juez municipal de Valmadrid, que certifico.

El Juez municipal,

Francisco Rúa

P. S. M.

El Secretario,

Guillermo



Notificación. Seguidamente yo el Secretario, notifiqué por íntegra lectura la presente comunicación y sentencia dictada en expediente de responsabilidad civil a Bernarda Delpon Olmos, viuda de Pedro Rúa Plano, que do enterada y firma de que certifico.

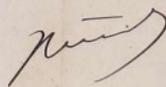
Bernarda Delpon

Guillermo

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa, se devuélvê la presente certifico. Fecha át supra.

Guillermo

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PEDRO RUA PLANO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



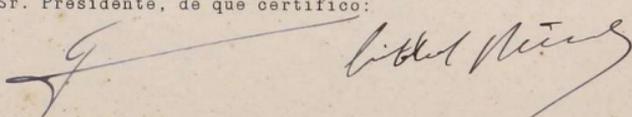
ACUERDO. - Zaragoza, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G. Santandrea
Barróeta
Quillen

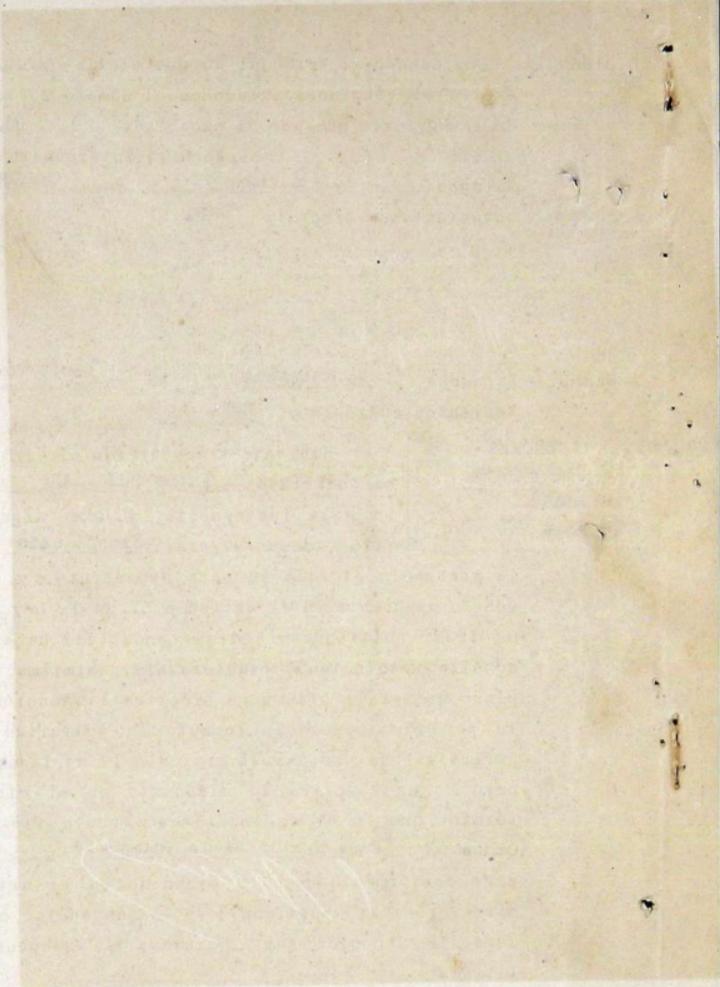
Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PEDRO RUA PLANO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Valmadríd y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Valmadrid

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pedro Rina
Rano haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 18117;
y requiérase en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De G. de S. E.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



(Handwritten signature)

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Rúa Plau se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

[Handwritten signature]

A C U E R D O.—Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

C.º Sanfeliu
Barreña
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pedro Rúa Plau la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~Certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ ^{expediente} con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

9 de Mayo de 1900

John

San Juan

San Juan
P.R.

DILIGENCIA.- En Belchite a treinta de Noviembre mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fe.

PROVIDENCIA JUSE SR. / En Belchite a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.
Ortega

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, registrese, acusese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden al Juzgado de Paz de la vecindad del encartado, con los insertos necesarios. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.



M. Batana

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Expte.

Número 139

de 19 60

SOBRE

Expte. Responsabilidades

Políticas nº 1814 de 1.937

CONTRA

PEDRO RUA PLANO.

Sanción 500 ptas.

En resolución de S. S.^a recaída en el asunto del margen, dirijo a usted la presente **que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo**, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 30 de Noviembre

de 1960

El Secretario Judicial,



Antonieta Ortega

Sr. Juez de Paz de

VAIMADRID.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas próximos que por Decreto fecha 22-7-60, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encarzado o sus herederos los respectivos bienes.

E 3781166

VIDENCIA
JUEZ
SR. BURDIO

En Valmadrid, a tres de diciembre
de mil novecientos sesenta.

Por recibida la precedente carta or-
den del Sr. Juez de 1ª Instancia e Ins-
trucción de este Partido de Belchite, a la que
se dará cumplimiento en forma, y al efecto, co-
mo se pide, practíquese la notificación que se
interesa en el expedientado D. Pedro Rúa Plano
y en su caso en los familiares más próximos.

Y una vez cumplido lo interesado, devuélva-
se a su procedencia por el mismo conducto re-
cibida, previa nota de registro.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Burdió,
Juzgado de Paz, de que yo, el Secreta-
rio, doy fe.



José Burdió

Jouiaspacia

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Valmadrid, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta, se hace constar por la presente, que practicadas las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación interesada en la anterior providencia, resulta lo siguiente:

1ª.- Que según noticias, el expresado Pedro Rúa Plano, es fallecido.

2ª.- Que en esta localidad no tiene familiares de ninguna clase.

3ª.- Que se sabe que tiene hijos, pero que se ignora el paradero de ellos y

4ª.- Que por tales causas no se puede practicar por este Juzgado de Paz, la notificación interesada.

Con lo cual se da por terminada la presente diligencia de notificación, de que yo, el Secretario, doy fe.

Jouiaspacia

P R O-

VIDENCIA
JUEZ
SR. BURDIO

=====

En Valmadrid a veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y para dar el correspondiente cumplimiento a la precedente carta-orden y toda vez que se ignora el paradero de los familiares del fallecido D. Pedro Rua Plano, hágase la notificación ordenada en el vecino más inmediato al domicilio que tuvo en esta localidad el mencionado D. Pedro Rua Plano.

Lo mando y firma el Sr. D. José Burdió Zaragoza, Juez de Paz de este pueblo, de que, yo el Secretario, doy fe.



Jose Burdio Zaragoza

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente, yo el Secretario del Juzgado, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad mayor de edad D. ANTONIO VINAS DELPON, manifiesta que conocía a D. Pedro Rua Plano ya fallecido, porque era el vecino más próximo al mismo y que sabe que sus hijos residen en Zaragoza, pero que ignora el domicilio de ellos.

En su virtud, y por ser el vecino más próximo, le notifiqué en legal forma las diligencias que se interesan en la precedente carta-orden, quedando enterado de la obligación que tiene de dar conocimiento de ello, a los interesados, tan pronto como tenga noticias del domicilio de ellos.

Dándose por notificado y enterado firma conmigo de que doy fe.

x Antonio Vinas

Antonio Vinas

E3777349

DILIGENCIA DE REMISISON.— En Valmadrid a veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta.

En el mismo día y cumplimentada que ha sido la anterior carta-orden, se devuelve a la Superioridad por el conducto recibida, previa nota de registro, de que doy fe.



Juanes Faci



JUZGADO DE PAZ

DE

VALMADRID

(ZARAGOZA)

Núm.

Como continuación al cumplimiento de la carta-orden de S.S^{as}, de fecha 30 de noviembre último, sobre notificación relativa al expedientado PEDRO RUA PLANO o a sus familiares más próximos, resulta que, con esta misma fecha hemos podido averiguar que dicho Pedro Rua Plano tiene un hijo llamado D. LADISLAO RUA DELPON, el cual reside en Zaragoza, con domicilio en Parcelación Aguilar, nº 2, 1º, derecha (camino de Monzalbarba).

Dios guarde a S.S^{as} muchos años.
Valmadrid, 29 Diciembre de 1960.

El Juez de Paz,



José Zumbado

SR. JUEZ COMARCAL DE

BELCHITE

PROVIDENCIA

JUEZ EJCTE.

SR. FLAQUER IBÁÑEZ.-

En Belchite, a treinta de Diciembre de mil nove-
cientos sesenta.

La anterior carta-orden cumplimentada y oficio que se adjunta del Juzgado de Paz de Valmadrid, al expediente de su razón, y visto el contenido de su diligenciamiento, diríjase exhorto al Juzgado de Instrucción Decano de Zaragoza, a fin de que se lleven a cabo las diligencias interesadas, en la persona de Ladislao Rúa Delpón, hijo del fallecido expedientado.

Lo acordó y firma SSA. de lo que doy fé.

Lori Mattaguz

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se unen los despachos recibidos del Juzgado de Paz de Valmadrid y se remite exhorto al Sr. Juez de Instrucción Decano de los de Zaragoza. Doy fé.

Ortega



DECANATO
de los
Juzgados de Instrucción
de
Zaragoza

El exhorto de ese Juzgado dimanante del sumario
n.º 1.814/37 de 19 31, para R. Políticas
4, se ha repartido al Juzgado
de Instrucción n.º 4 con el n.º 3.947 al que puede dirigir
los recuerdos en caso de retraso.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 31 de Jul
de 19 60

S. N.

Sr. Juez de Instrucción

de

Belchite



4

Don JOSE MARIA FLAQUER IBAÑEZ, EJERCIENTE,

Juez de Instrucción del Partido de Belchite,

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE ZARAGOZA.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas nº 1.814 de 1.937, contra PEDRO RUA PLANO, vecino que fué de Valmadrid (fallecido)

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario Judicial,

Jose Maria Flaquer Ibañez
Justicias Ortega

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al hijo del expedientado, BADISLAO RUA DELPON, el cual reside en esa población, con domicilio en Parcelación Aguilar, número 2, 1º, derecha - (Camino de Monzalbarba), que por Decreto fecha 22-7-60 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se lerequiera para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición de los herederos del encartado los respectivos bienes.

=====

registrado con el n.º 3.947 correspondiente
al Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4
Zaragoza 31 de Go

PROVIDENCIA QUE

Sr. GONZALEZ-QUEVEDO

Juzgado de Instrucción número 4

Zaragoza a 2 de Enero 1961

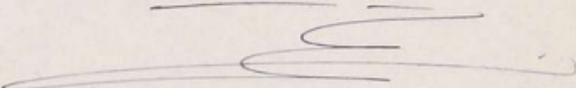
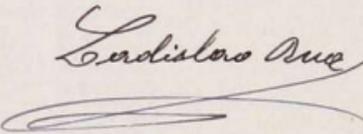
Con la reserva ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente
exhibido; regístrese; practíquense las diligencias en el mismo
interesadas, y verificado, repórtese dejando nota.

Lo mandé y firmo SS. doy fé;

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide cédula; doy fé.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos sesenta y uno. Teniendo a mi presencia a LADISLAO - RUA DELPON, le notifico en forma legal el anterior exhorto y le requiero para que diga si existen bienes retenidos o embargados propiedad de su padre Padro Rua Plano, quien queda enterado y manifiesta: que no existen bienes retenidos ni embargados en la actualidad propiedad de su padre. En prueba de todo ello firma conmigo y doy fé.

Ladislao Rua



PROVIDENCIA
JUEZ ELECTO
SR FLAQUE IBÁÑEZ

En Belchite a nueve de Enero de mil novecien-
seneta y uno.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su ra-
zón, y visto su contenido, elevése a la Comisión Liquidadora de Responsa-
bilidades Políticas el testimonio interesado de las diligencias practi-
cadas, con atento oficio, y cumplido que sea, archívese previas las notas
correspondientes.

Lo mandó y firma S.Sª de lo que doy fe.



Santiago Ortey

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandad. Doy fe.

Ortey

